

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 159

Serie 2003-2004

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR PROPIEDAD DE EDGAR D. TRABAL ESTEVES Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN CAMINO MUNICIPAL QUE CONDUCE A LA CARRETERA PR-837, SECTOR CANTA GALLO, BARRIO SANTA ROSA, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: EDGAR D. TRABAL ESTEVES Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES es dueño en pleno dominio de una propiedad, localizada en el Camino Municipal que conduce a la Carretera PR-837, Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa, de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la relocalización del Camino Gavillán Rivera en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 10.003, inciso b, confirió a los Municipios con la autoridad para instar procedimiento de expropiación forzosa por cuenta propia, siempre y cuando, dicha propiedad no pertenezca al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades.

POR CUANTO: Dicho inciso requiere que los municipios, en su proceso de expropiación, acompañen, por lo menos, dos (2) tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes y raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar, una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificado por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una Certificación Registral.

POR CUANTO: A tenor con lo antes expresado, dicha propiedad fue valorada por los tasadores Agr. José Hernández, con Licencia Número 288 e Ing. Raimundo Marrero, con Licencia Número 780.

(a) En MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$1,900.00) por el Tasador General Ing. Raimundo Marrero, con Licencia Número 780.

(b) En OCHO MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$8,900.00), por el Tasador General Agr. José Hernández, con Licencia Número 288.

(c) Ambas tasaciones fueron a su vez revisadas por el Tasador Leo Cabranes Grant, Licencia Número 517, quien ha recomendado el informe de valoración preparado por el Agr. José Hernández López.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$8,900.00), según las tasaciones antes mencionadas

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 24 DE MARZO DE 2004.**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de EDGAR D. TRABAL ESTEVES Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES el inmueble que se describe a continuación:

Parcela de cero cuerdas con diez y siete milésimas (0.017 cdas), equivalentes a sesenta y seis metros cuadrados con ochocientos tres milésimas (66.803 m.c.), con colindancias, por el Norte, con Camino conocido como Canta Gallo; por el Sur, con Parcela núm. 013-00 a ser adquirida; por el Este con Finca principal de la cual se segrega; y por el Oeste con Camino conocido como Los Rivera.

Enclava en dicha parcela un área pavimentada de 470 pies cuadrados; verja de alambre de 6 pies de alto con 151 pies lineales y postes de aluminio.

Se adquirirá la parcela antes definida de la finca principal a ser descrita:

RUSTICA: Parcela "A", parcela de terreno identificada como Parcela "A" en el plano de Inscripción y Segregación del caso número ochenta y siete guión F guión trescientos cuarenta y cuatro guión SPL (#87-16-F-344-SPL) de la Administración de Reglamentos y Permisos que radica en el Barrio Santa Rosa del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de cero punto nueve mil cuatrocientos setenta cuerdas (0.9470 cdas), equivalente a tres mil setecientos veintidós metros cuadrados con tres centésimas (3,722.03 m.c.). En lindes: por el Norte, con sesentiseis metros con cuarentitres centímetros (66.43 m), con la Carretera Estatal número Ochocientos Treinta y Siete (837), Camino Municipal de Santa Gallo; por el Sur, en ochenta y dos metros (82 m) con terrenos de Beltrán y Juan y Julia Fuentes; por el Este, en cuarenta metros con veinticinco centímetros (40.25 m) con la Parcela "B", que se describe mas adelante ; y por el Oeste, en cincuenta y nueve metros con trece centímetros (56.13 m) con el Camino Municipal Juanillo Fuentes, Santa Gallo de Guaynabo.

Su inscripción consta en el Registro de la Propiedad al Tomo 250, Folio 340, Finca 17,546, de Guaynabo.

El número de codificación de esta propiedad es 113-000-010-003 (parte)

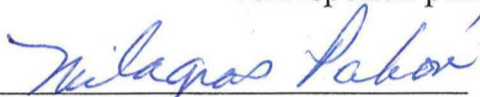
Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de OCHO MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$8,900.00), conforme las tasaciones realizadas y a la recomendación del Tasador Leo Cabranes Grant.

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.


Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2004.


ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 159, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión extraordinaria del día 24 de marzo de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Sara Nieves Colón
Carmen Delgado Morales
Carmen Báez Pagán
Carmelo Ríos Santiago
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Aida Márquez Ibáñez
Francisco Nieves Figueroa
Elsie Droz Rodríguez
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de marzo del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal